JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Ref. Acción de Tutela Rad. 11001400305320200024400

La acción de tutela presentada por COLFONDOS S.A, quien actúa por medio de apoderado Judicial, está dirigida contra E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE COCORNÁ-ANTIOQUIA

Conforme lo estipulado en el Decreto 2591 de 1991 Capitulo II Competencia Articulo 37 ***PRIMERA INSTANCIA.*** *Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la* ***violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.***

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, solo existen dos factores de asignación de competencia, según los cuales le corresponde conocer el recurso de amparo ***(i) al juez del lugar donde se vulneraron o amenazaron los derechos fundamentales invocados; o donde se producen los efectos de tal transgresión –factor territorial****- y (ii) en el caso de las acciones de tutela que se interpongan contra los medios de comunicación, en primera instancia, a los jueces del circuito del lugar donde ocurrieron los hechos –factor subjetivo-. (Negrilla Fuera del texto) 377/16 H. Corte Constitucional.*

Así las cosas y como quiera que también se evidencia que el escrito de tutela va dirigido a su vez contra El Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná Antioquia.

En razón a lo anterior, la Juez Resuelve:

1. Rechazar por falta de competencia la acción de tutela impetrada por COLFONDOS S.A

2. Remitir al Juez Promiscuo Municipal de Cocorná Antioquia.

Notifíquese y Cúmplase,

Nancy Ramírez González
Juez